

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

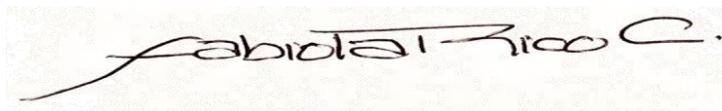
Bogotá D.C., tercero (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720200016200
Ejecutante	Santiago Andrés Larios Ricaurte
Ejecutado	Mauricio Alberto Larios García

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, en el cual se señala que el recurso de reposición presentado por la Dra. YAZMIN ROCHA CALDERON en contra del auto de fecha 13 de noviembre de 2020 (fl. 231) se presentó en tiempo; previo a contabilizar el término de traslado, acredite en debida forma en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, que dio aplicación a lo señalado en el párrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, esto es: “ *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse un traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del siguiente día...*”.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



Aldg

**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 29  De hoy 04/03/2021  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

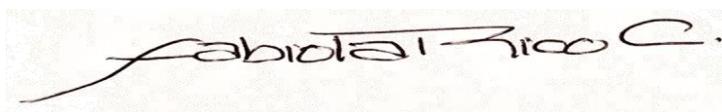
Bogotá D.C., tercero (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	110013110017 <b>20200016200</b>
Ejecutante	Santiago Andrés Larios Ricaurte
Ejecutado	Mauricio Alberto Larios García

Se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de los interesados las respuestas a los oficios 1471 y 1473 por parte del Banco de Bogotá y el Banco Itau.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



Aldg

**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado  
N° 29  
De hoy 04/03/2021  
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

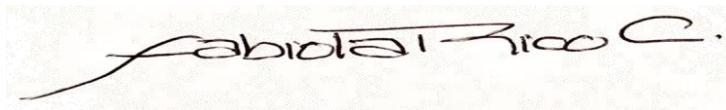
Clase de proceso	Aumento de cuota alimentaria
Radicado	110013110017 <b>20130029100</b>
Demandante	Maryenky García Restrepo
Demandado	Henry Orlando Rojas Rodríguez

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la demandante dentro del presente asunto, se ordena **OFICIAR** al pagador de la empresa WSP COLOMBIA S.A.S. indicándosele que a través de sentencia de fecha diez (10) de julio de dos mil trece (2013), se aumentó la cuota alimentaria integral a cargo de HENRY ORLANDO ROJAS RODRIGUEZ identificado con la C.C. 79.452.366 y a favor de su hija YISEL VANESSA ROJAS GARCIA, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00); dineros que deberán consignar dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes en la cuenta del Banco de Bogotá No. 092466358 a nombre de la señora MARYENKY GARCIA RESTREPO identificada con la C.C. 43.653.672. Valor que será incrementado anualmente conforme al aumento que el gobierno nacional decreta para el salario mínimo legal mensual vigente. **OFICIESE.**

Secretaría remita el anterior oficio a la solicitante por el medio más expedito, o en su defecto fije fecha para que asista a la sede judicial a retirarlo y diligenciarlo.

**CÚMPLASE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Privación de la patria potestad
Radicado	11001311001720170037700
Demandante	Paola Andrea López Ortiz
Demandado	Gilberto Barragán Gutiérrez

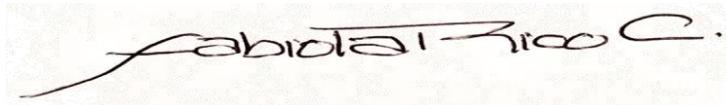
Atendiendo la solicitud para fijar fecha de audiencia dentro del proceso de la referencia realizada por la Dra. MARIA DEL CARMEN QUINTERO MURCIA a través de correo institucional, previo a ello se le pone de presente la respuesta a nuestro oficio 005 del 12 de enero de 2021, por parte del Grupo De Psiquiatría Y Psicología Forense Del Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses.

Por otra parte se ordena agregar al expediente y hacer parte integrante del mismo, la constancia de la entrevista realizada a la menor VALERY MELISSA BARRAGAN LOPEZ, por parte de la trabajadora social y el defensor de Familia adscritos a este juzgado.

**Secretaría remita el proceso en su totalidad a las partes involucradas dentro del presente asunto.**

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 29  De hoy 04/03/2021  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 03 **de marzo de 2021** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: sustitución poder.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

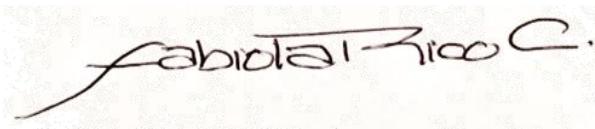
Clase de proceso	Fijación de cuota alimentaria
Radicado	11001311001720200024100
Demandante	Leidy Lorena Alarcón Cabeza
Demandado	Sergio Esteban Castro Torres

Se reconoce personería jurídica al Dr. RICARDO ARTURO VELANDIA TAMAYO, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante, en la forma y fines del poder de sustitución conferido al mismo por la Dra. XIMENA DEL PILAR ANGULO ROBLES.

Secretaria proceda a elaborar los oficios ordenados en autos de fecha 15 de febrero de 2021.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 29 De hoy 04/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **25 de febrero de 2021** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: solicitud retiro de la demanda.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión doble e intestada
Radicado	11001311001720200053900
Causantes	Josefina Bonilla de Valderrama y Victoriano Valderrama Quiza
Demandantes	María del Carmen Valderrama de Sánchez y otros

Atendiendo el contenido del anterior escrito presentado a través del correo institucional en fecha 23 de febrero de 2021 por el apoderado de los demandantes, Dr. CARLOS GILBERTO LEIVA PARRA por ser procedente de conformidad con los lineamientos del artículo 92 del C.G.P., se DISPONE:

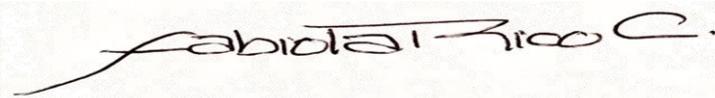
**Primero:** Se autoriza el RETIRO de la presente demanda de SUCESION DOBLE E INTESTADA de JOSEFINA BONILLA DE VALDERRAMA y VICTORIANO VALDERRAMA QUIZA.

**Segundo:** Se ordena el Desglose de todos los documentos aportados como anexos con la demanda.

**Tercero:** Por Secretaría Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 29  De hoy 04/03/2021  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **25 DE FEBRERO de 2021** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: rechaza demanda.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

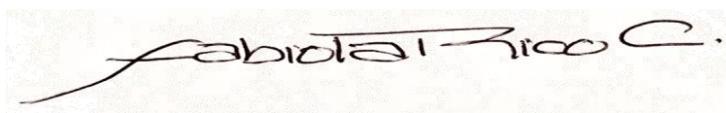
Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720200063800
Demandante	Fredesminda Parra Cruz
Demandado	Herederos de Luis Armando Ballesteros

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio (fl.13), se RECHAZA la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO de FREDESMINDA PARRA CRUZ contra HEREDEROS DE LUIS ARMANDO BALLESTEROS.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 29  De hoy 04/03/2021  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **03 de marzo de 2021** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: rechaza demanda.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Regulación de Visitas
Radicado	11001311001720210002000
Demandante	Isidro Alfonso Puerto Medina
Demandado	Angie Viviana Bernal Clavijo

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio (fl.52), se RECHAZA la demanda de REGULACION DE VISITAS de ISIDRO ALFONSO PUERTO MEDINA contra ANGIE VIVIANA BERNAL CLAVIJO.

De conformidad a lo señalado en el memorial, se le indica a la apoderada de la parte demandante, Dra. MIRIAM BUITRAGO QUEZADA que el asunto de la referencia fue radicado en el sistema siglo XXI el día 02 de febrero de 2021, tal como se evidencia en la consulta de procesos realizada a través de la página de la Rama Judicial, cuyo auto inadmisorio es de fecha 02 de febrero de 2021 y notificado por estado del 03 de febrero de 2021.

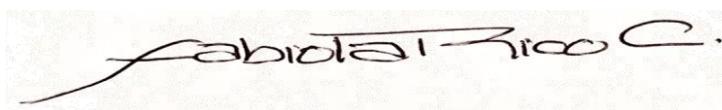
Se observa además que la apoderada del demandante, envía memorial a través de nuestro correo institucional ([flia17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)) solicitando información del proceso el día 11 de febrero de 2021, cuando ya los términos para subsanar habían vencido en silencio.

Este despacho judicial radica sus procesos a través del aplicativo siglo XXI y no TYBA como señala la mencionada apoderada y que si consultaba a través de la pagina de la rama judicial como se indica en el anterior inciso, no solo con número de proceso sino con nombres de las partes, arroja como resultado el radicado del proceso y el estado en el que se encuentra.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 29  De hoy 04/03/2021  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

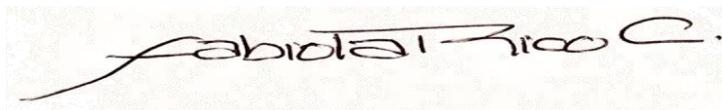
Clase de proceso	Custodia, Alimentos, visitas, permiso de salida del país
Radicado	110013110017 <b>20190081900</b>
Demandante	Jiseth Isleny Garzón Balaguera
Demandado	Daniel Mauricio Martínez Buitrago

Una vez revisado el expediente y como quiera que el APODERADO DE POBRE designado al demandado DANIEL MAURICIO MARTINEZ BUITRAGO, guardó silencio respecto a su nombramiento, se le **RELEVA del cargo**, razón por la cual y de conformidad con el artículo 151 y ss. Del C.G.P., se le designa al doctor (a) KAREN ALEJANDRA OSORIO VILLARREAL ([osorioalejandra456@gmail.com](mailto:osorioalejandra456@gmail.com)) de la lista de auxiliares de la justicia; comuníquesele esta determinación TELEGRAFICAMENTE haciéndole las advertencias de ley.

**El presente proceso queda suspendido hasta cuando acepte el cargo el apoderado de pobre designado a la demandada en este proveído.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

**FABIOLA RICO CONTRERAS**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 29  De hoy 04/03/2021  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

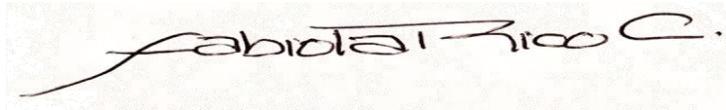
Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Custodia y cuidado personal
Radicado	11001311001720190101700
Demandante	Jorge Armando Gaspar
Demandado	Yeimi Johana Zarate Campos

Téngase en cuenta la nueva dirección de notificación de la demandada YEIMI JOHANA ZARATE CAMPOS, allegada en el escrito obrante a folio 23 del expediente, por consiguiente se AUTORIZA a la parte actora a remitirle el CITATORIO de NOTIFICACIÓN a la CARRERA 46 ESTE No.431-16 de Soacha- Cundinamarca.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 29  De hoy 04/03/2021  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

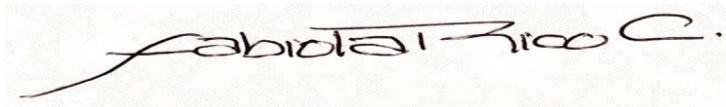
Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de obligación de hacer
Radicado	11001311001720190102100
Demandante	Miriam Luz Monroy Correa
Demandado	José Rodolfo Rojas Vega

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se requiere a la parte interesada dentro del presente asunto para que proceda a dar impulso al mismo, como quiera que la última actuación data de fecha 04 de septiembre de 2020 en el cual se le puso en conocimiento las comunicaciones remitidas por las entidades bancarias vistas a folios 56 a 61,65,66 y 67; al igual que la comunicación por parte de la cámara de comercio visibles a folios 62 y 63; so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito de conformidad a lo señalado en el art. 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 29  De hoy 04/03/2021  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

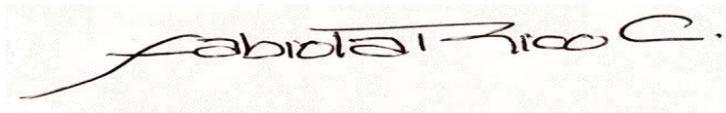
Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Impugnación d investigación de la paternidad
Radicado	11001311001720190105600
Demandante	Alfonso García Moreno
Demandado	Yurani Andrea Rivera Macías

Atendiendo el contenido del anterior escrito presentado por la apoderada de la parte demandante y de conforme a la entrada en vigencia del decreto 806 de 2020 (art. 1), se le autoriza a la parte demandante para que proceda a notificar a los demandados a través del correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 29  De hoy 04/03/2021  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

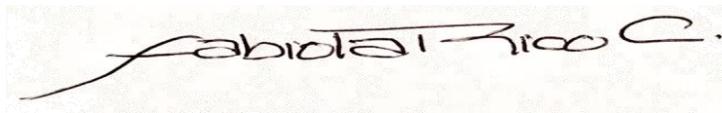
Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720160061200
Causante	José Ignacio Piraneque Hernández

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial y previo a contabilizar términos dentro del anterior recurso de reposición, acredite en debida forma el Dr. SAMUEL HERNANDEZ CORONADO y en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, que dio aplicación a lo señalado en el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, esto es: “ *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse un traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del siguiente día...*”.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



Aldg

**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N°  De hoy 04/03/2021  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Incidente de regulación de honorarios dentro de la sucesión
Radicado	11001311001720160061200
Causante	José Ignacio Piraneque Hernández

Téngase en cuenta la aceptación al cargo como perito abogado que realiza el DR. MOISES SALINAS GUERRERO.

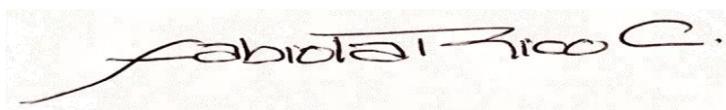
Con el fin de tomar posesión del cargo de perito abogado a través de audiencia virtual a través del aplicativo teams, se fija la hora de las 8:00 am del día 23 del mes marzo del año 2021.

Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

### FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 29 De hoy 04/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Suspensión Patria Potestad
Radicado	11001311001720170020100
Demandante	Adriana Portilla González
Demandado	Jorge Enrique Cañón Ubaque

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, a fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia dentro del presente asunto, se señala la hora de las 2:30 pm del día 25 del mes de marzo del año 2021, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia, señalados en autos del 26 de octubre de 2018 (fl. 173) y en la audiencia inicial realizada el 26 de junio de 2019 (213-214) y continuación de la audiencia inicial del 05 de noviembre de 2020. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

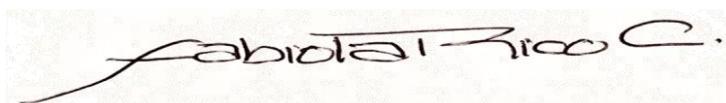
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



## FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
BOGOTA D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado  
N° 29  
De hoy 04/03/2021  
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

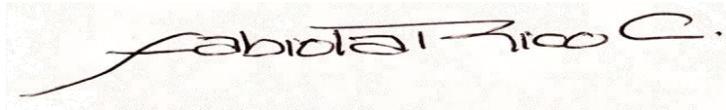
Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Liquidación de la Sociedad Conyugal
Radicado	11001311001720180018000
Demandante	Víctor Jhonny Valero Calambas
Demandado	Gina del Pilar Abril Moreno

Se reconoce al Dr. JORGE ALEJANDRO NIETO GARCIA como apoderado sustituto del demandante VICTOR JHONNY VALERO CALAMBAS, en los términos y conforme al poder de sustitución otorgado a al mismo.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 29 De hoy 04/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Liquidación de la Sociedad Conyugal
Radicado	110013110017 <b>20180018000</b>
Demandante	Víctor Jhonny Valero Calambas
Demandado	Gina del Pilar Abril Moreno

Téngase en cuenta que la Dra. ROSA HELENA GONZALEZ HERNANDEZ, como apoderada del demandante VICTOR JHONNY VALERO CALAMBAS, presentó en tiempo **objeción a los inventarios y avalúos adicionales** denunciados por la Dra. DIVA CONSUELO ANDRADE CUERVO (fl. 240-243), en calidad de apoderada de la demandada GINA DEL PILAR ABRIL MORENO.

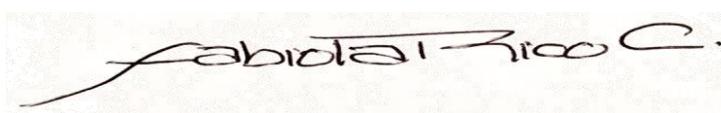
De conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso 1º del artículo 502 del C.G.P., se señala la hora de las 4:00 pm del día 17 del mes de marzo del año **2021**, en la cual se resolverá la objeción a los inventarios y avalúos adicionales.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado  Nº 29  De hoy 04/03/2021  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Tres (03) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Alimentos, Visitas y Custodia
Radicado	11001311001720200050100
Demandante	Adriana Molano Murcia
Demandado	Oscar Eduardo Torres Yepes

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado RESUELVE:

**ADMITIR** la anterior demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, REGULACIÓN DE VISITAS y CUSTODIA** que instaura a través de apoderado judicial, la señora **ADRIANA MOLANO MURCIA** en representación de su menor hija **SOFÍATORRES MOLANO** en contra de **OSCAR EDUARDO TORRES YEPES**.

A la anterior demanda imprímasele el trámite del proceso **declarativo verbal sumario** y de ella y sus anexos córrase **traslado a la parte demandada** por el término legal de **diez (10) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer; notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020, y quien dentro del citado término deberá allegar certificación de sus ingresos mensuales y prestaciones sociales percibidos por la Empresa donde labora actualmente.

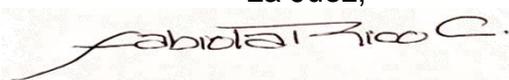
Notifíquesele este proveído al **Defensor de Familia** adscrito a este Juzgado.

Conforme lo solicitado en la demanda y de conformidad con el artículo 397 del C.G.P., se **fijan como alimentos provisionales** a favor de La menor alimentaria **SOFÍA TORRES MOLANO** y con cargo al demandado **OSCAR EDUARDO TORRES YEPES**, una suma mensual equivalente al **treinta y cinco por ciento (35%)** de su salario mensual, horas extras, bonificaciones, primas legales y extralegales que reciba como empleado de la empresa **FT ASINFARMA ASESORÍA y FORMACIÓN INDUSTRIAL S.L.** Dineros que deberán ser descontados por el PAGADOR de dicha entidad y ponerlos a disposición de este Juzgado y para el presente proceso, a través de la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia y a órdenes de este Juzgado.

Reconócese al Dr. CESAR EDUARDO VARGAS SANTOFIMIO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

Radicado 11001311001720200050100

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado  
N° 29 De hoy 04/03/2021  
El secretario,  
Luis César Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Tres (03) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720200052500
Demandante	Myriam Zully Díaz Cobos
Demandado	Alex Padilla Cabezas

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho y la consecuente Existencia de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes** que mediante apoderado judicial instaura **MYRIAM ZULLY DÍAZ COBOS** en contra de **ALEX PADILLA CABEZAS**.

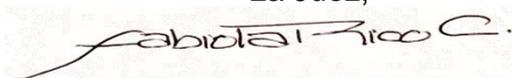
En consecuencia imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Reconócese al Dr. JAIRO ORTEGATE BECERRA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 29	De hoy 03/04/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

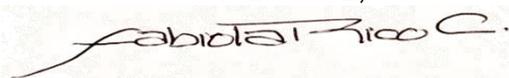
Bogotá D.C., Tres (03) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720200052500
Demandante	Myriam Zully Díaz Cobos
Demandado	Alex Padilla Cabezas

Previamente a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas en la demanda y señalar la caución que debe prestar la parte demandante, señale el valor de la cuantía en que estima las pretensiones de la demanda (art. 590 num 2º C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 29	De hoy 04/03/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Tres (03) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	11001311001720200053400
Causante	Luis Alberto González Bello
Demandante	Luisa Daniela González Ramírez

Por reunir la presente demanda los requisitos de orden legal, y al subsanado en tiempo, el Juzgado DISPONE:

Admítase por reunir las exigencias formales de ley, el trámite de la **sucesión intestada** aquí presentada, en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y S.S. del C.G.P., **RESUELVE:**

**Primero:** Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **sucesión intestada** del causante **LUIS ALBERTO GONZÁLEZ BELLO**, quien falleció el 25 de julio de 2020 en Bogotá, domicilio y asiento principal de sus negocios.

**Segundo:** Se reconoce a **LUISA DANIELA GONZÁLEZ RAMÍREZ**, como heredera del causante LUIS ALBERTO GONZÁLEZ BELLO, en calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

**Tercero:** Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria en los términos señalados en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 Ibídem, conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020, realizando la misma únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**Cuarto:** Una vez en firme los inventarios y avalúos, ofíciase a la DIAN, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario.

**Quinto:** Por **secretaría** dese cumplimiento a lo ordenado en los párrafos 1º y 2º del artículo 490 del C.G.P., llevando a cabo el Registro Nacional de apertura de este proceso de Sucesión intestada, conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020.

**Sexto:** Conforme lo establecido en el art. 492 del C.G.P., en concordancia con el art. 1289 del Código Civil, cítese a los interesados LUIS ALBERTO GONZÁLEZ MOTA, NÉSTOR GERMAN GONZÁLEZ MOTA, ARLETH ADRIANA GONZÁLEZ MOTA e IBETH PAOLA GONZÁLEZ MOTA, hijos del causante LUIS ALBERTO GONBZÁLEZ BELLO, para que comparezcan a este proceso, **y en el término de los veinte (20) días siguientes a su notificación, manifiesten a través de apoderado judicial, si aceptan o repudian la herencia, allegando los documentos idóneos que acrediten tal calidad.** Dicha notificación deberá hacerse por la parte interesada bajo las exigencias de los artículos 291 y 292 del C.G. del P.”.

Radicado 11001311001720200053400

**Séptimo:** Reconocer al Dr. LUIS FELIPE ROCHA VILLANUEVA, como apoderado judicial de la interesada aquí reconocida, en la forma, términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 29 De hoy 04/03/2021

El secretario,  
Luis César Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Tres (03) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	11001311001720200053400
Causante	Luis Alberto González Bello
Demandante	Luisa Daniela González Ramírez

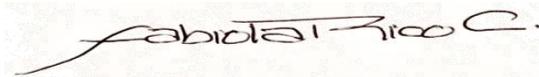
Respecto a la solicitud de medidas cautelares contenidas en la demanda, de conformidad con el artículo 480 del C.G.P., se DISPONE:

1.- **Decrétese el EMBARGO** de los derechos de propiedad que se encuentren en cabeza del causante LUIS ALBERTO GONZÁLEZ BELLO, sobre el predio identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-43016. Líbrense el **OFICIO** a la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha.

Cumplido lo anterior y allegado el certificado respectivo, en donde conste la inscripción de la medida de embargo, se resolverán sobre su secuestro.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N°	De hoy
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Tres (03) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Disminución de Cuota Alimentaria
Radicado	11001311001720200058500
Demandante	Myriam Zully Díaz Cobos
Demandado	Alex Padilla Cabezas

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto inadmisorio de la demanda, se RECHAZA la misma.

Se observa en los anexos allegados con el escrito de subsanación que el actor, remite la demanda inicial hasta el martes 19 de enero de 2021, a las 01:55 p.m., con ocasión al auto inadmisorio de la misma, y no demuestra que al momento de presentar la demanda haya remitido la misma y sus anexos a la parte demandada, tal como lo ordena el art. 6º inciso 4º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 29	De hoy 04/03/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Tres (03) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	110013110017 <b>20200059400</b>
Demandante	Astrid Viviana Ariza Patiño
Demandado	Brayan Guillermo Arévalo Vargas

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho y la consecuente Existencia de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes** que mediante apoderado judicial instaura **ASTRID VIVIANA ARIZA PATIÑO** en contra de **BRAYAN GUILLERMO ARÉVALO VARGAS**.

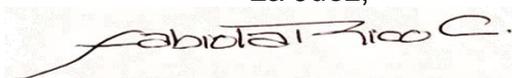
En consecuencia imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Reconócese al Dr. CESAR EDUARDO VARGAS SANTOFIMIO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 29	De hoy 04/03/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

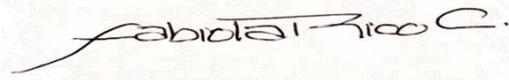
Bogotá D.C., Tres (03) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720200059400
Demandante	Astrid Viviana Ariza Patiño
Demandado	Brayan Guillermo Arévalo Vargas

Previamente a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas en la demanda y señalar la caución que debe prestar la parte demandante, señale el valor de la cuantía en que estima las pretensiones de la demanda (art. 590 num 2º C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº	De hoy
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Tres (03) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Regulación de Visitas
Radicado	11001311001720200060100
Demandante	Yezid Leonardo Gutiérrez Quintero
Demandado	Ellen Gissett Gómez Rodríguez

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado RESUELVE:

**ADMITIR** la anterior demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS** que instaura a través de apoderado judicial, el señor **YEZID LEONARDO GUTIÉRREZ QUINTERO** en contra de **ELLEN GISSETT GÓMEZ RODRÍGUEZ**, respecto de la menor hija **SOFÍA TORRES MOLANO**.

A la anterior demanda imprímasele el trámite del proceso **declarativo verbal sumario** y de ella y sus anexos córrase **traslado a la parte demandada** por el término legal de **diez (10) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer; notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

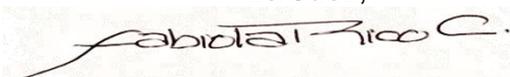
Notifíquesele este proveído al **Defensor de Familia** adscrito a este Juzgado.

Con respecto a la solicitud de regular visitas provisionales, contenida en la demanda, se le informa al petente estarse a lo acordado por las partes en la Escritura Pública de divorcio No. 0337 del 04 de febrero de 2019.

Reconócese al Dr. **JORGE EMIRO PÉREZ PÉREZ**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 29	De hoy 04/03/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Tres (03) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Impugnación de Paternidad y Filiación Extramatrimonial
Radicado	11001311001720200060400
Demandante	Nicolaz Santamaría Pérez
Demandado	Rafael Santamaría Fique y Herederos de Avelino Baptista Botía

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda y al haberse subsanado en tiempo, el juzgado RESUELVE:

**ADMITIR** la anterior demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, que a través de apoderada judicial, promueve el señor **NICOLAZ SANTAMARÍA PÉREZ** en contra de **RAFAEL SANTAMARÍA FIQUE** (demandado en Impugnación de la Paternidad) y en contra de **MARTHA EMILIA FARÍAS**, como cónyuge sobreviviente, **ANA MARÍA BAPTISTA FARÍAS y CAMILO ANDRÉS BAPTISTA FARÍAS** en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS** del causante **AVELINO BAPTISTA BOTÍA** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del cujus (demandados en Filiación Extramatrimonial).

En consecuencia imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso declarativo verbal consagrado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y ss del C.G.P.

**Se requiere a los demandados**, para que en el momento de contestar la demanda, allegue en debida forma copias de sus registros civiles de nacimiento, a fin de acreditar la calidad de demandada.

Sería del caso ordenar la práctica científica y especializada de ADN, a las partes involucradas en este asunto, pero como quiera que con la demanda se allegó dicha prueba, la cual fue practicada por el **LABORATORIO DE GENÉTICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR LTDA**, practicada al demandante **NICOLAZ SANTAMARÍA PÉREZ**, al demandado en Filiación Extramatrimonial **AVELINO BAPTISTA BOTÍA**, la misma será tomada en cuenta en la oportunidad procesal pertinente (art. 386 numeral 2º del C.G.P.).

**EMPLÁCESE** en los términos del art. 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., a los demandados Herederos Indeterminados del causante **AVELINO BAPTISTA BOTÍA**, para que comparezcan dentro del término de ley a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, so pena de designarle Curador ad-litem que lo represente. **Por Secretaría** procédase a dar aplicación al art. 10º del Decreto 806 de 2020.

Radicado 11001311001720200060400

Reconócese a la Dra. NICOL FERNANDA GUTIÉRREZ LARA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado al mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 29	De hoy 04/03/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero